



GOBIERNO DE MENDOZA  
Dirección General de Escuelas

MENDOZA, 31 AGO 2018

RESOLUCIÓN N° 00124

VISTO la necesidad de dar cumplimiento al Decreto N° 530/18 y al Artículo 1ro. de la Resolución N° 2010-DGE-18; y

**CONSIDERANDO**

Que la educación superior tiene como función esencial la formación para el trabajo y el mundo laboral actual, razón por la cual debe garantizar a los estudiantes una base de capacidades y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo;

Que existen datos objetivos y comprobables que determinan que el campo laboral es un escenario dinámico, debiendo ser una oferta educativa en diálogo con las necesidades de aprendizaje de la sociedad que la sostiene;

Que el Estado entre otras obligaciones, debe "Proveer los servicios educativos para atender la demanda de la comunidad en función de las necesidades" y "cumplimentar la obligatoriedad y la gratuidad en los términos de la normativa nacional y provincial" (art. 7 incisos a), b) y c) de la Ley N° 6970);

Que el alumno, centro del sistema, tiene entre otros derechos, el de "recibir una formación tal que posibilite su inserción en el mundo laboral y/o la prosecución de otros estudios", debiendo a la par "cumplir con las normas establecidas por la autoridad competente y con el proyecto educativo institucional" (art. 8 incisos d) y l) de la Ley N° 6970);

Que, respecto al docente, le asisten derechos reconocidos, individual y colectivamente, debiendo "garantizar los tiempos, contenidos y modalidades de enseñanza que hagan efectivo el derecho de aprender de los alumnos/as", desempeñando "eficazmente las funciones inherentes a su cargo, en el marco legal vigente" (art. 10 incisos m) y l) de la Ley N° 6970);

Que la Ley Nacional N° 24.521 establece entre los objetivos de la Educación Superior, en su Art. 4 e incisos: g) Promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados; formación continua;

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 dispone en su Art. 44° inc. a) que las autoridades jurisdiccionales tendrán entre sus atribuciones la de establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la educación técnico profesional en las respectivas jurisdicciones, en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación;

///...





## RESOLUCIÓN 0124

Que nuestra Ley Provincial de Educación N° 6970, en su artículo 5° determina que el estado provincial es el responsable de *fijar la política educativa en el marco de la normativa nacional vigente y de supervisar la educación que se imparta en todos los establecimientos de gestión estatal y de gestión privada, sobre la base de los principios de justicia, calidad, equidad, eficiencia y participación*; el artículo 111° de la misma Ley, expresa que corresponde a la Dirección General de Escuelas, el gobierno, la organización y la administración de la educación superior no universitaria en todo el territorio provincial, en el marco de la legislación vigente y en respeto por la autonomía académica y de gestión de las instituciones;

Que el Consejo Federal de Educación en los considerandos de la Resolución N° 140/2011, expresa que la dinámica federal de planificación de la oferta educativa considera tres niveles de definición y concreción de la política de formación docente: nacional, jurisdiccional e institucional, con especificidades propias y una responsabilidad concurrente; y en el punto 2 del Anexo indica que la autorización jurisdiccional para la localización de ofertas y asignación de funciones en instituciones del sistema provincial, se basará en el análisis de diversas variables;

Que la Resolución N° 2010-DGE-18, en un todo de acuerdo con el Decreto N° 530/18 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, indican que corresponde a la Coordinación General de Educación Superior determinar las carreras de formación inicial docente y técnica consideradas prioritarias para cada ciclo lectivo;

Que el Decreto N° 432/18 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, fija nuevos parámetros para el financiamiento/subsidio de las ofertas formativas de los institutos de nivel superior de gestión privada;

Que vale destacar que a partir del año 2016, la Provincia de Mendoza comenzó la carga de datos en el Sistema de Planificación de la Formación Docente (PLAFOD) para la determinación anual de las áreas de vacancia en la formación docente inicial. El mencionado sistema se nutre con bases de datos jurisdiccionales provenientes del Sistema de Gestión Mendoza (GEM) y de las Juntas Calificadoras de Méritos de todos los niveles y modalidades del sistema obligatorio de enseñanza dependiente de la Dirección General de Escuelas, así como los de las bases nacionales de la DINEE, del INDEC y de UNIVDOC;

Que dichas bases proveen datos demográficos, de matrícula, de egresados, de carreras docentes, de puestos docentes provinciales, de aspirantes inscriptos para cubrir puestos docentes en el territorio provincial y en cada uno de los departamentos que lo componen, permitiendo realizar una proyección a mediano y corto plazo de las posibilidades de inserción laboral de los egresados;

///...





Que se efectuaron distintos encuentros con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a los sectores productivos de la provincia y sus regiones, aportando datos relevantes sobre las áreas de vacancia como así también sobre la calificación de los perfiles requeridos, en consecuencia un Estado ordenado y transparente debe planificar que la prestación del servicio de educación superior de gestión pública o privada permitan una inserción laboral a partir de la obtención de su titulación, para facilitar su proyecto futuro, y asegurar a la sociedad la inserción de profesionales docentes y/o técnicos que presten sus servicios en condiciones de eficiencia y calidad;

Que en razón de lo expuesto, es necesario determinar las ofertas formativas que serán consideradas prioritarias para el ciclo lectivo 2019, en la formación inicial docente como en la técnica, tanto para las instituciones de educación superior de gestión pública como la privada;

Por ello,

**LA COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RESUELVE:**


**Artículo 1ro.-** Declárense carreras de Formación Docente Inicial prioritarias en el ciclo lectivo 2019 para las instituciones de Educación Superior de gestión estatal y privada, a los Profesorados de: Educación Primaria, Matemática, Física, Química, Educación Especial, Geografía e Inglés.

**Artículo 2do.-** Declárense carreras prioritarias de Formación Técnico Profesional en el ciclo lectivo 2019, para las instituciones de Educación Superior de gestión estatal y privada, a las Tecnicaturas Superiores en: Enfermería, Construcciones, Petróleo y Gas, Minería, Nuevas Tecnologías (Programación, redes entre otras) y aquellas que acompañen a los planes estratégicos de desarrollo regional homologadas y debidamente justificadas por las instituciones.

**Artículo 3ro.-** Dispóngase la continuidad de las carreras no prioritarias, tanto de formación docente como técnica en los institutos de educación superior de gestión estatal para el ciclo lectivo 2019 siempre de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente.

**Artículo 4to.-** Considérese como ofertas de formación continua prioritarias a las que atienden el campo de la salud, de los recursos renovables, la educación especial, la educación de adultos, las nuevas tecnologías y las que se focalizan en la mejora de los aprendizajes en la enseñanza obligatoria.

**Artículo 5to.-** Publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Libro de Resoluciones.

  
Lic. EMMA MAGDALENA CUNIETTI  
COORD. GRAL. DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS